



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA (JULIO DEL 2000)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Se establece el presente Reglamento de conformidad a lo señalado en el Capítulo V, artículo 8º, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y en el Capítulo IV del Estatuto Universitario, Título Quinto, artículo 45, 46 y 47, donde se marcan las facultades y deberes de los Consejeros Técnicos de las distintas Facultades y dependencias Universitarias, así como en los Lineamientos para la Integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus Miembros.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería Química, en observancia a la fracción I del artículo 47 del Estatuto Universitario vigente, se propone:

- a) Fortalecer la superación de la Facultad.
- b) Incorporar e integrar al estudiante en las actividades que mejoren el funcionamiento de esta Facultad.
- c) Crear entre los profesores un clima de trabajo académico solidario.
- d) Promover la superación profesional de los profesores.



CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL H. CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 3º.- El H. Consejo Técnico constituye su autoridad máxima de gobierno y es el encargado de regular su funcionamiento.

ARTÍCULO 4º.- El H. Consejo Técnico de la Facultad, estará integrado por el Director, un profesor y un alumno por cada módulo de la carrera de Ingeniería Química.

ARTICULO 5º.- Los Consejeros Técnicos durarán en su cargo dos años, contados a partir de su toma de protesta por parte del Presidente del H. Consejo Técnico, y por cada propietario habrá un suplente.

ARTÍCULO 6º.- El Consejero Técnico propietario que deje de pertenecer a esta dependencia deberá ser sustituido por el suplente correspondiente; en caso de que el suplente se encuentre en la misma situación, se procederá en términos del artículo 20 del presente reglamento a la elección de nuevos consejeros por el módulo que quede sin representante, para completar el período correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Para ser representante profesor al Consejo Técnico se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser profesor titular en activo, en el módulo de licenciatura que pretenda representar;
- III. Tener título profesional y haber prestado servicio docente y/o de investigación en esta dependencia, cuando menos 3 años;
- IV. No sustentar principios contrarios a los señalados por la Legislación Universitaria para orientar la docencia;
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina, que hubiesen sido sancionadas por autoridades universitarias competentes;
- VI. No ocupar ningún cargo administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del mismo;
- VII. Haber cubierto cuando menos el 80% de asistencias a sus clases, en el ciclo escolar inmediato anterior;
- VIII. No estar sujeto a proceso o haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 8º.- Para ser representante alumno al Consejo Técnico se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;



- II. Ser alumno regular y haber obtenido en el año inmediato anterior, un promedio de calificaciones no menor a ocho;
- III. Haber aprobado por lo menos dos años anteriores en dependencias universitarias;
- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina que hubiesen sido sancionadas por autoridades universitarias competentes;
- V. No desempeñar cargo administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del mismo; y
- VI. No estar sujeto a proceso o haber sido condenado por delito doloso.

Para los casos de las fracciones IV y VI, bastará que el interesado proteste no encontrarse en esos supuestos.

ARTÍCULO 9º.- El Director de la Facultad y los Consejeros Universitarios propietarios representantes de profesores y alumnos, serán los responsables de la preparación y desarrollo de la elección de los Consejeros Técnicos, debiendo observar lo siguiente:

I.- Todo proceso de elección se iniciará mediante convocatoria que firmarán los responsables del proceso y contendrá:

- a) Mención de la comunidad de la Facultad de Ingeniería Química a la que se dirige;
- b) Mención del proceso de elección de que se trata;
- c) Mención expresa de los requisitos que deben llenar quienes pretendan postularse;
- d) Término dentro del cual han de recibirse las solicitudes y requisitos de éstas y manera de realizar la publicación de los nombres de los candidatos registrados;
- e) Término que se conceda a los candidatos para realizar actos de proselitismo;
- f) Requisitos que deben llenar los votantes en la elección;
- g) Fecha y procedimiento de elección;
- h) Procedimiento de escrutinio y cómputo de votos, incluyendo la mención de las personas con derecho a participar en el mismo;

II.- Las solicitudes de registro de candidatos a Consejeros Representantes de Profesores al Consejo Técnico, deberán formularse por escrito ante la Dirección de la Facultad por los aspirantes o por pronunciamiento a su favor, previamente autorizadas por ellos; únicamente podrán registrarse por un solo módulo, según lo previsto en el artículo 4º del presente Reglamento;



III.- Las solicitudes de registro de los candidatos a Consejeros Representantes de alumnos al Consejo Técnico, deberán formularse por escrito ante la Dirección de la Facultad, personalmente por los aspirantes, quienes se registrarán por uno solo de los módulos, según lo previsto en el artículo 4º de este Reglamento;

IV.- Las solicitudes deberán ser acompañadas por los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 7º y 8º de este Reglamento;

V.- El término para el registro de candidatos será de tres días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria;

VI.- Las solicitudes de registro deberán ser calificadas por los responsables del proceso al término del período de registro de aspirantes a Consejeros Técnicos; la calificación que realizarán será en el sentido de verificar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en los artículos 7º y 8º de este Reglamento, según sea el caso.

VII.- Al siguiente día hábil a partir del cierre de registro de candidatos, el Director de la Facultad dará a conocer a la comunidad del plantel, los nombres de los candidatos que, habiendo llenado los requisitos, hubieren obtenido la aprobación de su registro, especificando a quiénes aspiran a representar, mediante circular fijada en los tableros de información, o en lugares visibles de la dependencia;

VIII.- Los candidatos registrados podrán difundir sus planteamientos e inquietudes de carácter académico en torno a la Facultad, en un marco de respeto, por un período de dos días hábiles a partir de la publicación de su registro; concluido el plazo los candidatos se abstendrán de realizar cualquier acto de proselitismo;

IX.- La votación para elegir Consejeros Alumnos se llevará a cabo mediante cédula individual, directa y secreta de las 8:00 ocho a las 18:00 dieciocho horas, en la fecha señalada en la convocatoria; reconociéndose con derecho a votar a todos los alumnos inscritos en la Facultad al momento de la elección.

La elección de Consejeros Profesores se realizará en asamblea general, la cual será soberana y se realizará al día hábil siguiente a la votación de los alumnos; reconociéndose con derecho a votar a todo el personal académico en activo con nombramiento definitivo. No podrán ejercer este derecho los trabajadores académicos con permiso con o sin goce de sueldo para titularse, para realizar estudios de posgrado, año sabático, permiso prejubilatorio y/o desempeñar una comisión de tiempo completo al interior de la Universidad. Tampoco lo podrá hacer el personal incapacitado médicamente en el momento de la elección y los jubilados;



X.- El personal académico únicamente podrá votar por uno de los candidatos en cada uno de los módulos en el que tengan actividad académica. Los alumnos votarán por uno de los candidatos en el módulo que les corresponda, según lo previsto en el artículo 4º de este Reglamento;

XI.- Cada candidato alumno podrá nombrar un observador para el proceso de votación, escrutinio y cómputo;

XII.- La Secretaría General en coordinación con la Secretaría Administrativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo elaborarán el padrón del personal académico de cada módulo; así mismo el Director de la Facultad en coordinación con la Dirección de Control Escolar elaborarán el padrón de alumnos de cada módulo;

XIII.- Los ajustes que se realicen en los padrones del personal académico o de alumnos, se harán a través de la Dirección de la Facultad de Ingeniería Química y ésta a su vez, deberá hacer la aclaración respectiva, ante los responsables del proceso, señalando copia a la Secretaría General o a la Dirección de Control Escolar, tanto de la solicitud hecha al Director sobre la aclaración respectiva, como de la respuesta aclaratoria que emitan los responsables en cada caso.

XIV.- En la fecha y hora señalada para la votación, se instalarán en la Facultad las urnas correspondientes para cada módulo para la elección de alumnos;

XV.- Los responsables del proceso levantarán el acta pormenorizada de instalación de las urnas y la del cierre de votación, asentando, además de los nombres de los responsables, los nombres de los observadores designados por los candidatos y las observaciones que se consideren pertinentes;

XVI.- Concluida la votación, los responsables del proceso realizarán el escrutinio y cómputo de votos, levantándose el acta respectiva; ésta deberá contener el resultado de la votación, las firmas de los responsables del proceso y los nombres en su caso de quienes hayan intervenido como observadores, el sello de la dependencia y la hora en que se terminó el cómputo;

XVII.- Será declarado como Consejero Propietario en cada uno de los módulos, el aspirante que haya obtenido la mayoría de los votos emitidos. El que obtenga el segundo lugar en la votación, será a su vez el Consejero Suplente.

XVIII.- En caso de empate en los resultados del proceso de elección en algún o varios módulos ya sea por lo que se ve a profesores, se repetirá el proceso cuantas veces sean necesarias, únicamente para el módulo en que se presenta el caso, propietario o suplente, en la fecha en que los responsables del



proceso lo establezcan. Por lo que se ve a alumnos se decidirá a favor del alumno que tenga mayor promedio en sus calificaciones.

XIX.- Contra los resultados de la elección, los interesados podrán interponer ante el Director de la Facultad, el recurso de inconformidad que ha de promoverse dentro de los dos días hábiles contados a partir de la hora en que se termine el procedimiento de escrutinio y cómputo. El recurso será resuelto de manera conjunta por los responsables del proceso, dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición; contra esta resolución no cabe recurso alguno;

XX.- Todas las cuestiones no previstas que surjan durante la elección, se resolverán por los responsables del proceso;

XXI.- Inmediatamente después de concluido el proceso, los responsables del mismo lo comunicarán a la Secretaría del Consejo Universitario mediante oficio y a la comunidad universitaria de la Facultad, mediante avisos colocados en lugares visibles;

XXII.- Los integrantes del Consejo Técnico terminarán su función en el momento de la instalación del nuevo Consejo Técnico. El Director citará al Consejo Técnico en un plazo no mayor de 5 días hábiles para su instalación formal.

ARTÍCULO 10.- El H. Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, dictaminar y resolver sobre proyectos e iniciativas que tiendan al mejoramiento cultural, docente, académico y disciplinario de la dependencia;

II.- Organizar y llevar a cabo el proceso de auscultación para la designación de Director de la Facultad, con base en el Reglamento que para este fin se elabore;

III.- Solicitar al Consejo Universitario la remoción del Director, siempre que exista causa grave plenamente acreditada;

IV.- Formular los Reglamentos Internos y someterlos, de ser necesario, a la aprobación del Consejo Universitario;

V.- Dictaminar sobre las reformas a los Planes y Programas de Estudio de la Facultad y remitirlas al Consejo Universitario para su aprobación;

VI.- Aprobar las reformas a los contenidos programáticos de las materias del Plan de Estudio, previo dictamen del Consejo de Academias;

VII.- Opinar sobre la equivalencia en planes de estudio y revalidación de materias, cuando sea necesario;



VIII.- Opinar sobre los proyectos de creación de nuevos programas en la Facultad y someterlos por conducto del Director a la consideración de Consejo Universitario;

IX.- Discutir y aprobar en su caso, el plan anual de trabajo que proponga el Director;

X.- Analizar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el personal académico de medio tiempo y tiempo completo y el plan correspondiente en caso de que el académico no lo presente;

XI.- Evaluar el cumplimiento del plan de trabajo aprobado al personal académico de medio tiempo y tiempo completo;

XII.- Aprobar la designación de comisiones académicas al personal académico;

XIII.- Nombrar a los integrantes de las Comisiones Académicas Dictaminadoras, para la celebración de concursos de oposición;

XIV.- Intervenir en los concursos de oposición en los términos señalados en la Legislación Universitaria;

XV.- Opinar sobre la procedencia de la concesión de becas para realizar estudios de posgrado, que formule el personal académico de la dependencia;

XVI.- Opinar sobre la procedencia de conceder el año sabático o licencia con goce de salario a los académicos de tiempo completo que lo soliciten, así como calificar y aprobar el plan de trabajo que propongan realizar durante el disfrute del mismo;

XVII.- Hacer propuestas para conferir distinciones honoríficas, conforme a lo dispuesto por la Legislación Universitaria;

XVIII.- Solicitar a los Jefes de Departamentos Académicos de Química y de Ingeniería Química informe de actividades;

XIX.- Los demás que le confiera la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Técnico sesionará legal y mínimamente con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros; en el caso de que el número total de sus miembros sea impar, el quórum legal se considerará como el número entero inmediato superior al 50% cincuenta por ciento más uno; y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.



CAPITULO III DEL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 12.- El Presidente del H. Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir las sesiones del H. Consejo Técnico y someter a su consideración los asuntos relacionados con el orden del día que formule de común acuerdo con el Secretario de este H. Cuerpo Colegiado.
- b. Citar a sesión del H. Consejo Técnico en las fechas que el funcionamiento de la Facultad lo requiera.
- c. Abrir y cerrar las sesiones en los tiempos señalados en el Capítulo VI de este Reglamento.
- d. Cuidar que se guarde el orden adecuado en las sesiones y suspender ésta, cuando hubiera desorden por parte de algún miembro del H. Consejo Técnico o de la Comunidad de la Facultad de Ingeniería Química.
- e. Proponer al pleno del H. Consejo Técnico comisiones que analicen y/o dictaminen los diversos asuntos que se presenten, con el objeto de facilitar su despacho.
- f. Llamar al orden al consejero que lo altere y disponer que el interpelado se retire del salón de sesiones si no se contuviera después de la tercera reconvención. El consejero excluido no podrá tomar participación en el asunto que con dicha exclusión se relacione, pero podrá hacerlo en otros asuntos.
- g. Conceder el uso de la palabra a los Consejeros en el orden en que lo hayan solicitado, evitando que lo hagan simultáneamente.
- h. Decidir las cuestiones de orden que ocurran en las discusiones, sin perjuicio de que a petición de uno de los consejeros se someta a la resolución del pleno.



- i. En caso de empate en votaciones, el Presidente tendrá Voto de Calidad para decidir el resultado de la votación.
- j. Vetar los acuerdos del H. Consejo Técnico, cuando contravengan la Ley Orgánica, el Estatuto y en General la Legislación Universitaria, dentro del término de cinco días hábiles, a partir de la fecha del acuerdo de que se trate, a efecto de que se reconsidere.

ARTÍCULO 13.- El Presidente del H. Consejo Técnico podrá hablar como Director de la Facultad en cualquier momento de la sesión, para ejercer las funciones de su cargo; más si quiere entrar en la discusión de los asuntos, se sujetará al turno que le corresponde conforme a las reglas que norma las discusiones.

ARTÍCULO 14.- A falta temporal o accidental del Presidente del H. Consejo Técnico, ejercerá todas sus funciones el (la) Secretario (a) del mismo. El puesto de Secretario del H. Consejo Técnico lo asumirá el Secretario Administrativo.

CAPITULO IV DEL (DE LA) SECRETARIO (A) DEL H. CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 15.- El (la) Secretario (a) del H. Consejo Técnico será el (la) Secretario (a) Académico de la Facultad y tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y este Reglamento, y además las siguientes:

- a) Formular el orden del día para las sesiones de acuerdo con las instrucciones del Presidente del H. Consejo Técnico.
- b) Asistir a las sesiones del H. Consejo Técnico con derecho únicamente a VOZ.
- c) Levantar las actas de sesión y presentarlas en la sesión inmediata posterior al pleno para su lectura y aprobación en su caso.
- d) Llevar un registro de los asuntos que se turnen a las comisiones, cuidando que éstas presenten sus dictámenes en los tiempos establecidos por el H. Consejo Técnico.
- e) Archivar las actas aprobadas con las modificaciones que hubiere acordado el H. Consejo Técnico.
- f) Abrir la correspondencia y dar cuenta al Presidente de los asuntos relacionados con el H. Consejo Técnico.



- g) Publicar los acuerdos de interés general del H. Consejo Técnico, y notificar a los interesados sobre acuerdos particulares.

ARTÍCULO 16.- El (la) Secretario (a) del H. Consejo Técnico, será sustituido en sus faltas temporales o accidentales, por el Secretario Administrativo de la Facultad.

CAPITULO V DE LOS CONSEJEROS TÉCNICOS

ARTÍCULO 17.- Los Consejeros Técnicos asistirán puntualmente a las sesiones por todo el tiempo de su duración y sólo podrán abandonar el salón con permiso del Presidente del H. Consejo Técnico.

ARTÍCULO 18.- Los Consejeros que falten sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o a tres discontinuas en un período de seis meses, deberán ser sancionados por el H. Consejo Técnico en la sesión inmediata a sus faltas, como se dispone en el Capítulo IX de este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los Consejeros suplentes serán llamados para integrar el H. Consejo Técnico en las faltas absolutas o temporales de los propietarios. Los Consejeros propietarios tendrán la obligación de solicitar por escrito, con 24 veinticuatro horas de anticipación, al Secretario del H. Consejo Técnico, se llame a su suplente cuando aquellos no puedan asistir a las sesiones.

ARTÍCULO 20.- Los Consejeros durarán en su cargo dos años; por cada propietario habrá un suplente. Cuando por cualquier causa uno de los módulos quedase sin representación el H. Consejo Técnico convocará inmediatamente a la elección de nuevos Consejeros que concluirán el período correspondiente.

ARTICULO 21.- Si el Consejero propietario no está presente al momento de tomar lista y se encuentra el suplente, éste tendrá voz y voto.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 22.- Las sesiones del H. Consejo Técnico serán ordinarias, extraordinarias y permanentes; todas ellas serán abiertas.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones ordinarias se celebrarán en cualquier día hábil, cuando exista la necesidad.



ARTÍCULO 24.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier día y hora hábil cuando el Presidente del H. Consejo Técnico lo juzgue necesario o a petición de dos terceras parte del número total de los Consejeros del H. Consejo Técnico.

ARTÍCULO 25.- Para que pueda iniciarse una sesión, es requisito indispensable la concurrencia de un número de miembros superior al 50% cincuenta por ciento de los que conforman el H. Consejo Técnico con derecho a voto según el artículo 11.

ARTÍCULO 26.- Si por falta de número de asistentes no pudiese celebrarse la sesión, el Presidente podrá citarles por segunda ocasión, en cuyo caso se llevará a cabo con el número de Consejeros que asistan, teniendo validez las decisiones que tomen los presentes.

ARTÍCULO 27.- La convocatoria a una sesión ordinaria será hecha por el Secretario, por acuerdo del Presidente del H. Consejo Técnico, cuando menos con 3 tres días hábiles de anticipación. Será obligación del Presidente del H. Consejo Técnico dar la difusión suficiente a la misma.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones no excederán de dos horas, pero podrían prolongarse a juicio del H. Consejo Técnico por el tiempo necesario para concluir cualquier asunto o discusión.

ARTÍCULO 29.- Abierta la sesión, el Secretario dará lectura al orden del día que deberá formular de acuerdo con las instrucciones del Presidente del H. Consejo Técnico; los Consejeros tendrán facultad de hacer incluir algún asunto en la orden del día; pero para ese efecto deberán presentar su instancia por lo menos un día antes de que se celebre la sesión, o si se trata de un asunto urgente podrá presentar su instancia al abrirse la sesión.

ARTÍCULO 30.- El orden del día deberá ocuparse preferentemente de los asuntos que a continuación se expresan, en el siguiente orden:

- 1.- Lista de presentes y establecimiento de quórum legal
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.
- 3.- Dictámenes de las Comisiones.
- 4.- Asuntos a tratar por la Presidencia.
- 5.- Asuntos a tratar por los Consejeros
- 6.- Asuntos Generales.

ARTÍCULO 31.- Si no se alcanzara a resolver en una sesión algún asunto de la orden del día, se reservará para la sesión siguiente, si así lo estima conveniente el H. Consejo Técnico, debiendo incluirse con preferencia a otros, salvo algún asunto que el Presidente califique de urgente, el cual deberá anteponerse a los anteriores.



ARTÍCULO 32.- Las sesiones permanentes a que se refiere el artículo 22, podrán prolongarse todo el tiempo que fuere necesario entretanto no se concluya el asunto que en ellas deba tratarse.

ARTÍCULO 33.- Al terminar una sesión permanente se formulará el acta respectiva, la cual deberá ser leída, discutida y aprobada.

ARTÍCULO 34.- De toda sesión se levantará un acta por la Secretaria del H. Consejo Técnico, en la que se harán constar con brevedad los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Las actas deberán leerse, y aprobarse en su caso, en la siguiente sesión del H. Consejo Técnico; deberán ser firmadas por los miembros del H. Consejo Técnico que hubieren asistido a la sesión. En caso de que se hubiere tratado algún asunto que requiera ser avalado con el acta de la sesión antes de la siguiente sesión, el acta será leída y aprobada en su caso a la brevedad posible, por lo menos por la mayoría de los Consejeros que hubiesen asistido a la sesión.

CAPITULO VII DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 35.- Las proposiciones deberán ser leídas en el lugar que determine el orden del día, así como cualquier otra información pertinente relacionada, tales como opiniones o dictámenes de comisiones nombradas por el H. Consejo Técnico.

ARTÍCULO 36.- Los Consejeros que quieran tomar parte en la discusión del algún asunto relativo a la orden del día pedirán la palabra, el Presidente tomando nota de los que la solicitan, la concederá en el orden en que se hubiese pedido. Cuando nadie pide la palabra en relación a una posición o dictamen, se votará inmediatamente.

ARTÍCULO 37.- Una vez declarado suficientemente discutido el asunto, ya no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo.

ARTÍCULO 38.- Cuando un asunto conste de varios puntos podrán discutirse éstos separada o particularmente.

ARTÍCULO 39.- Ninguna discusión podrá suspenderse, salvo en los siguientes casos:

- a).- Por levantarse o suspenderse la sesión por cualquier causa;
- b).- Por desorden en el seno del H. Consejo Técnico; y,
- c).- Porque el H. Consejo Técnico acuerde dar preferencia a otro asunto.



ARTÍCULO 40.- Cuando un Consejero esté en el uso de la palabra, sólo podrá interrumpírsele para reclamar el orden.

ARTÍCULO 41.- Si se profieren en la discusión expresiones ofensivas contra algún miembro del H. Consejo Técnico, el Presidente llamará la atención del orador y si a pesar de ello continúa en su intento, lo suspenderá en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 42.- Durante la discusión no podrán tomarse en cuenta otras mociones que las que tengan por objeto:

- a).- Proponer que se suspendan o prorroguen las sesiones.
- b).- Consultar al H. Consejo Técnico si un asunto está suficientemente discutido.
- c).- Pedir la lectura de algún documento.
- d).- Reclamar el orden.

ARTÍCULO 43.- Las mociones que se hicieren conforme al artículo anterior, se tomarán en consideración y se discutirán inmediatamente, haciendo uso de la palabra por una sola vez un Consejero en pro y otro en contra, procediendo enseguida a la votación.

ARTÍCULO 44.- Puede proponerse que el H. Consejo Técnico se ocupe de un asunto ya votado, en la misma sesión o en la siguiente, siempre que la moción sea hecha por dos tercios de los Consejeros presentes.

CAPITULO VIII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 45.- Las votaciones serán económicas o por cédulas. De las primeras se hará uso en los asuntos ordinarios y de las segundas cuando así lo acuerde la mayoría.

ARTÍCULO 46.- Los Consejeros tienen derecho a exigir que sus votos se expresen en el acta, siempre que lo pidan en el momento de la votación.

ARTÍCULO 47.- Si en el acto de recoger la votación, la Secretaría tuviera duda de aquélla, podrá rectificarla y los Consejeros repetirán sus votos. También puede rectificarse una votación dudosa, a solicitud de cualquier Consejero, pero sólo se realizará cuando acabe de verificarse aquélla y antes de que se haya pasado a tratar otro asunto.

ARTÍCULO 48.- Declarado el resultado de la votación, por el Presidente, ningún Consejero podrá cambiar su voto.



CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49.- Los actos violatorios cometidos contra lo dispuesto en el presente Reglamento serán sujetos a sanción.

ARTÍCULO 50.- Serán causa de amonestación verbal:

- a) No asistir puntualmente a las reuniones previamente citadas o abandonar las sesiones sin notificación alguna.
- b) No realizar con diligencia y respeto las tareas o comisiones encomendadas por el H. Consejo Técnico.

ARTÍCULO 51.- Son causa de amonestación escrita:

- a. La acumulación de dos amonestaciones verbales.
- b. La acumulación de dos faltas continuas o tres discontinuas injustificadas durante el período de seis meses acorde con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento.
- c. El incumplimiento de las tareas o comisiones que se le encomiende.
- d. Difundir información sobre las sesiones del H. Consejo Técnico, que afecten de manera negativa la imagen de cualquiera de sus miembros, a juicio del H. Consejo Técnico.

ARTÍCULO 52.- Será causa de separación definitiva del H. Consejo Técnico:

- a. La acumulación de dos amonestaciones escritas.
- b. Presentarse bajo el efecto de bebidas embriagantes; o psicotrópicos al lugar de la reunión, salvo por prescripción médica.
- c. Cometer actos de violencia, amenazar o injuriar a cualquier miembro del H. Consejo Técnico.
- d. Proporcionar o difundir información exclusiva de la Universidad o de la Facultad que afecte de forma negativa su imagen.
- e. Promover acciones que afecten de manera negativa la marcha e imagen de la Facultad y/o la Universidad.
- f. La acumulación de tres faltas continuas o cinco discontinuas durante su gestión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.



ARTÍCULO 2º.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos de acuerdo a la Legislación Universitaria.

Morelia, Mich., Julio del 2000

LA COMISIÓN